



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 560-2018-P-CSJJU/PJ

Huancayo, dieciocho de mayo del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

El documento del 14 de mayo del año 2018, presentado por el doctor **Ever Bello Merlo**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; el Informe Técnico N° 335-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 16 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;

Tercero.- Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho vacacional durante el año 2018, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;

Cuarto.- Mediante documento del 14 de mayo de 2018, el doctor **Ever Bello Merlo**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, por motivos personales, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido entre el 21 al 25 de mayo del 2018;

Quinto.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 560-2018-P-CSJJU/PJ**

meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Sexto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 335-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de esta Presidencia que, al doctor **Ever Bello Merlo**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, se le adeuda dieciocho (18) días de descanso vacacional, correspondiente al período laboral 2016-2017;



Octavo.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;



Noveno.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 560-2018-P-CSJU/PJ**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **EVER BELLO MERLO**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 21 al 25 de mayo de 2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Penal y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN